

Legislación Nacional

Boletín Oficial 12/09/02 INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Ley 25.641 - (PLN) - Incorpórase el inciso a) del artículo 16 del decreto-ley 21.680 de fecha 4 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467 y sus modificaciones, referido a una asignación sobre las importaciones que deberá depositarse diariamente a la orden del citado organismo en el Banco de la Nación Argentina. Sancionada: Agosto 15 de 2002.Promulgada de Hecho: Septiembre 11 de 2002.El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso,etc. sancionan con fuerza de Ley:ARTICULO 1° - El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), se regirá exclusivamente por su ley orgánica y sus decretos reglamentarios sin sujeción a las normas que limiten su autarquía y las facultades que tiene asignadas. ARTICULO 2° - Incorpórase como inciso a) del artículo 16 del decreto-ley 21.680 de fecha 4 de diciembre de 1956, ratificado por Ley 14.467 y sus modificaciones, el siguiente:a) La asignación del equivalente a medio punto porcentual (0,5%) del valor total CIF de las importaciones.Estos fondos serán detraídos de los gravámenes,derechos y tasas percibidos por la Administración Nacional de Aduanas, debiendo ser depositados por ésta diariamente a la orden del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria en el Banco de la Nación Argentina.ARTICULO 3° - La asignación referida en el artículo anterior no afectará los fondos coparticipados percibidos por la Administración Nacional de Aduanas.ARTICULO 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS. REGISTRADA BAJO EL N° 25.641** EDUARDO O. CAMAÑO. JUAN C. MAQUEDA. Eduardo D. Rollano. Juan C. Oyarzún.